Comisión de Hacienda
Carpetas Nos. 1833 de 2012, 2919, 2952 y 2968 de 2014

Versión Taquigráfica N° 2267 de 2014

CÓDIGO ADUANERO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (CAROU)

Aprobación
ver exposición

IMPUESTO A LAS RENTAS DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IRAE)

Ajustes en el régimen de exoneraciones
ver exposición

SOCIEDADES ANÓNIMAS Y EN COMANDITA POR ACCIONES

Se establecen normas para la depuración de sociedades inactivas y para la identificación de titulares de participaciones patrimoniales al portador
ver exposición

DEDUCCIONES EN LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, POR LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA ÚNICA Y PERMANENTE POR PARTE DE PERSONAS INCAPACES O DISCAPACITADAS

Se establece que podrán ser realizadas por los padres, tutores o curadores
ver exposición

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 10 de setiembre de 2014

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Alfredo Asti (ad hoc).

MIEMBROS: Señores Representantes Gustavo Bernini, Heber Bousses, Irene Caballero, José Carlos Cardoso, Gabriel Gianolli, Oscar Groba, Ruben Núñez, Lourdes Ontaneda, Iván Posada y Alejandro Sánchez.

INVITADOS: Por el MEF: contador Fernando Serra, Director de la Asesoría Tributaria; contador Hugo Pose, Director de la Auditoría Interna de la Nación; escribana María Inés Coba, doctora Natalia Acosta y contador Gastón Chirimelo.

Por el Instituto de Derecho Comercial de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República: profesor Ricardo Olivera García, Presidente, y profesor Alejandro Miller.

Por el Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay: contador Jorge Bergalli, Presidente y contador Selio Sak, Vicepresidente.

SEÑOR SECRETARIO.- Está abierto el acto.

De acuerdo con los artículos 36 y 108 del Reglamento, se invita a los señores Representantes a elegir un Presidente ad hoc, en ausencia de la señora Presidenta y de la señora Vicepresidenta.

SEÑOR GROBA.- Precisamente, en ausencia de la señora Presidenta de la Comisión, proponemos para ocupar la Presidencia ad hoc al señor Diputado Asti.

SEÑOR SECRETARIO.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en ocho: AFIRMATIVA.

Se invita al señor Diputado Asti a ocupar la Presidencia.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Asti)

SEÑOR PRESIDENTE (ad hoc).- Agradezco la designación. Es paradójico que en la última sesión ordinaria de esta Comisión vuelva a la Presidencia en la cual comencé en las dos Legislaturas anteriores.

En el orden del día tenemos desde la sesión pasada los proyectos referidos a sociedades anónimas y a exoneración por IRAE. Para analizar el primer tema, a solicitud de la oposición, hemos invitado para la hora 10 y 30 al doctor Ricardo Olivera García del Instituto de Derecho Comercial de la Facultad de Derecho, y para la hora 11 al Colegio de Contadores.

Además, hay dos proyectos ingresados desde el Senado. Uno de ellos es el relativo al Código Aduanero, que ingresó con modificaciones menores. Creo que la voluntad política de todos los partidos ya ha sido expresada. Tenemos el repartido desde la semana pasada para nuestro estudio; por lo tanto, propongo analizar primero este proyecto por la importancia relevante que tiene para la continuación de todas las políticas de transformación del comercio internacional del Uruguay y para la aduana como controladora y facilitadora de ese comercio. Recién me llamó el Director Nacional de Aduanas preocupado por el estado parlamentario de este proyecto.

Mientras esperamos la hora para recibir al Instituto de Derecho Comercial, propongo aprobar las modificaciones que hizo el Senado por unanimidad. También, en la Cámara de Diputados se votó este proyecto casi por unanimidad y su miembro informante fue el señor Diputado Bernini. Tuvimos la satisfacción de que fuera nuestra Cámara la primera en aprobarlo.

SEÑOR BERNINI.- Quiero reafirmar sus palabras.

Creo que es muy valioso que terminemos esta Legislatura con la aprobación de un nuevo Código Aduanero. No voy a sobreabundar sobre algo que ya hemos compartido, pero sí quiero decir que se trabajó muy bien por parte del Poder Ejecutivo en la elaboración del proyecto original, en la medida en que participaron, prácticamente, todos los actores involucrados en el negocio exterior en nuestro país.

Con esta iniciativa se moderniza la Aduana, se la vincula al nuevo rol que debe tener, se jerarquiza la potencialidad del desarrollo logístico y se adjudica a actores privados un rol muy importante -como el que tienen los despachantes de Aduana- de auxiliar del Estado.

Por lo tanto, en función de las palabras del señor Presidente, nuestra intención sería aprobarlo ya. Como me consta que en el Senado de la República las modificaciones -que son muy pocas en un Código con muchos artículos- contaron con la unanimidad del Cuerpo, creo que fácilmente podríamos tratar de viabilizar la sanción definitiva en la Cámara, si es posible, en el día de hoy. Entonces, propongo pasar a votar e incluir este tema en el orden del día para su tratamiento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero dejar constancia en la versión taquigráfica de que ha sido repartida la modificación que tuvo el artículo 52 del proyecto por parte de la Comisión del Senado que lo estudió. Adicionalmente, en Sala se realizaron otras dos pequeñas modificaciones en los artículos 22 y 16. Estamos hablando de tres modificaciones a los artículos 16, 22 y 52; una de ellas realizada en la Comisión y dos en Sala. En el artículo 16 se agrega: "El Poder Ejecutivo podrá autorizar la sustitución de este requisito por la aprobación de al menos tres cursos de especialización sobre materia aduanera y de comercio exterior dictados por la Dirección Nacional de Aduanas, en los términos que el mismo determine". Se refiere a la habilitación Despachante de Aduana, persona física.

En el artículo 22 se agrega: "[...] que cumplan con los requisitos que establezca la reglamentación del Poder Ejecutivo y se encuentren [...]". Y más adelante dice: "en tanto cumplan con los requisitos en el numeral anterior [...]". Esta modificación se hace en virtud del planteamiento efectuado por los Despachantes de Aduana del interior a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores. Con la nueva redacción se dispone la obligatoriedad respecto de todos los apoderados de Despachantes de Aduana de cumplir con determinados requisitos que establecerá la reglamentación respectiva. Esos son los dos agregados que se hicieron en la Cámara de Senadores; el otro ya estaba previamente distribuido.

Como esta iniciativa requiere una única votación aquí y en Sala, propongo que se vote la aprobación de estas modificaciones.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Supongo que el miembro informante será el señor Diputado Bernini, quien en su momento se encargó de la presentación del informe del proyecto, que es complejo y, seguramente, podrá ilustrarnos en Sala sobre estas tres modificaciones.

SEÑOR BERNINI.- Será un honor.

SEÑOR PRESIDENTE.- También, hay otro proyecto que ingresó ayer a Cámara, con la aprobación del Senado, por el cual se extiende un régimen de compra de vivienda para padres con hijos con discapacidad. Esta iniciativa refiere a las deducciones en la liquidación del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, por las cuotas correspondientes a la adquisición de vivienda única y permanente por parte de personas incapaces o discapacitadas. La norma establece que las deducciones podrán ser realizadas por los padres, tutores o curadores. Se sustituye el inciso tercero del literal E) del artículo 38 del Título 7 del Texto Ordenado.

Por la importancia social que tiene este tema y al formar parte de la ley de protección a las personas con capacidades diferentes, creo que aliviar la carga tributaria de los padres, tutores o curadores que estén en esta situación es un buen aporte que hace el Poder Ejecutivo.

Por lo tanto, si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR BERNINI.- Propongo al señor Diputado Asti como miembro informante.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad

Cuando llegue el profesor Ricardo Olivera García, estaríamos en condiciones de comenzar a tratar el tema de las sociedades anónimas.

Aclaro que con la Presidenta institucional de esta Comisión hicimos una tramitación ante el Ministerio de Economía y Finanzas para que estuviera presente algún miembro el Ministerio presente por si teníamos que evacuar alguna duda. Van a concurrir el contador Serra, Director de la Asesoría Tributaria, el contador Hugo Pose y la escribana María Inés Coba, de la Auditoría Interna de la Nación, el contador Gastón Chirimelo y la doctora Natalia Acosta.

Además del proyecto de sociedades anóminas, que ya estaba en el orden del día, tenemos el referido al Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas, que el señor Diputado Posada había pedido más tiempo para estudiar. Aquí se ajusta el régimen de exoneraciones por reinversiones, limitándolo. El fundamento de esta limitación es porque ya existe el mismo régimen con mayores exigencias en la ley de promoción de inversiones. Por lo tanto, el Poder Ejecutivo entendió conveniente limitar estas exoneraciones por reinversiones a determinado volumen de ventas anuales, excluyendo en ese caso al transporte profesional de carga. Se entiende conveniente que siga por este camino de exonerar directamente del IRAE sus inversiones que son, precisamente, los vehículos de transporte de carga, que tienen necesariamente una permanente renovación.

Ya fueron distribuidos el proyecto y las disposiciones referidas.

Corresponde poner a votación este proyecto de ley del Poder Ejecutivo, que ya fue aprobado por el Senado y que apunta a regularizar la situación que hemos señalado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo único del proyecto.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Corresponde designar miembro informante.

SEÑOR GROBA.- Propongo al señor Diputado Asti como miembro informante de este proyecto.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- A través de Secretaría se me informa que la Corporación de Protección del Ahorro Bancario, Copab, nos hizo llegar un informe que ya fue distribuido entre los señores Representantes.

Agradecemos el envío, en cumplimiento de la obligación que la ley prevé de informar sobre la actividad de esta Corporación, que fue creada luego de las crisis bancarias que sufrimos en el pasado y que esperamos no vuelvan a repetirse.

Si están de acuerdo, haremos pasar a Sala a la delegación del Ministerio de Economía y Finanzas, que viene en carácter de oyente y, eventualmente, de consultora, y a los representantes del Instituto de Derecho Comercial de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República.

(Ingresa a Sala la delegación del MEF y los representantes del Instituto de Derecho Comercial de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República)

——La Comisión de Hacienda da la bienvenida a la delegación del Ministerio de Economía y Finanzas, integrada por el Director de la Asesoría Tributaria, contador Fernando Serra, el Director de la Auditoría Interna de la Nación, contador Hugo Pose, la escribana María Inés Coba, la doctora Natalia Acosta y el contador Gastón Chirimelo, y a los representantes del Instituto de Derecho Comercial de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, profesores Ricardo Olivera García y Alejandro Miller. Agradecemos su presencia en este ámbito a fin de asesorarnos sobre el proyecto que tenemos a consideración, relativo a las normas para la depuración de sociedades inactivas y para la identificación de titulares de participación patrimonial y al portador, que fuera remitido por el Poder Ejecutivo y aprobado por el Senado con algunas modificaciones al proyecto original.

SEÑOR OLIVERA GARCÍA.- Agradezco la invitación para participar de esta reunión.

Esta cuestión relativa a las sociedades por acciones al portador y la identificación de los accionistas ha preocupado mucho al Instituto. Compartimos con ustedes una reunión de similares características que esta hace poco más de dos años, oportunidad en la que planteamos una serie de sugerencias con respecto al régimen de la Ley Nº 18.930.

Entendemos que el camino por el que se ha optado no es la solución. Lo ideal, tal como opinó en su momento el Instituto, hubiera sido eliminar las acciones al portador y pasar a un régimen de acciones nominativas. Sin embargo, se resolvió emprender este camino. Estamos en este trillo; a partir de las herramientas que tenemos, veremos cómo obtener los mejores resultados desde el punto de vista de la aplicación de la técnica jurídica societaria.

Queremos hacer alguna breve reflexión respecto del escenario que estamos regulando y del concepto de sociedades anónimas inactivas que, de alguna manera, define esta ley. Estamos hablando de las sociedades anónimas inactivas en el concepto que al respecto sostiene la Dirección General Impositiva. Es un concepto práctico: la Dirección General Impositiva deja de considerar operativas a aquellas sociedades que, según los casos, hayan omitido presentar declaración jurada y pagar impuestos en períodos de tres o cinco años. Inclusive, esta Dirección tiene un procedimiento interno por el cual incentiva a estas sociedades a ponerse al día. Luego, las coloca en un estado de latencia, en el cual no pueden hacer prácticamente nada que requiera acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias. Esas son las llamadas sociedades inactivas.

Por lo tanto, que estas sociedades sean consideradas inactivas no significa que no estén haciendo nada, sino que son sociedades que no están cumpliendo con el fisco. En el caso de sociedades que muchas veces tienen sus activos en el exterior es altamente probable que estas sociedades inactivas no sean sociedades vacías, condenadas a la muerte. Por el contrario, en muchos casos podría ocurrir no solo que fueran sociedades muy activas en jurisdicciones en las cuales no hay ningún control fiscal de su actividad sino que, además, tuvieran activos muy significativos.

Creo que es importante tener en cuenta esto para entender alguna reflexión que haremos más adelante.

El esquema que plantea el proyecto de ley del Poder Ejecutivo es dar un plazo para que las sociedades se inscriban nuevamente en el Banco Central, después del cual se considerarán disueltas de pleno derecho. A partir de entonces corre un plazo de ciento veinte días para que se liquiden. Si no se liquidan se genera una multa para la sociedad equivalente al 50% del valor del activo.

Asimismo, se crea una cantidad de mecanismos que facilitan que los procedimientos de liquidación puedan hacerse por parte de la Administración cuando no aparezcan los accionistas, además de promover incentivos tributarios, entre otras medidas.

Entiendo que el proyecto está dejando un espacio, razón por la cual podría terminar siendo ineficiente para el fin que se persigue. Vamos a tratar de explicar esto que, para nosotros, es importante.

El proyecto dice que cuando la sociedad se disuelve se revocan los mandatos y poderes. Quiere decir que quienes tengan mandatos y poderes de la sociedad no podrán actuar más en su representación. Hasta ahí está muy bien. Pero sucede que sus Directores y administradores siguen manteniendo plena y absoluta legitimación para actuar por la sociedad. ¿Qué quiere decir esto? Que podría darse la situación de una sociedad que se disolvió, cuyos Directores o administradores pasaran de pleno derecho a cumplir las funciones de liquidadores -porque eso es lo que dice la ley de sociedades-, que no se liquidara en el plazo establecido y que, en última instancia, sus administradores siguieran operando activamente, seguramente no en la jurisdicción uruguaya, porque tendrían dificultades, pero sí en cualquier jurisdicción externa, porque no tienen ningún tipo de restricción al respecto, y luego vendieran los activos. Como no habrá un mecanismo de detección de esa venta por parte de la Auditoría Interna de la Nación, porque no puede tener control de ello, en realidad, podrán eludir alegremente la sanción que se está estableciendo.

Si la idea es que esto sea un mecanismo eficiente para que esas sociedades no puedan operar más -creo que a eso apunta el proyecto-, no solamente se debería establecer la revocación de los poderes, sino que en el momento en que expira el plazo de liquidación, que es la línea divisoria a partir de la cual se genera la multa, los administradores dejan de estar legitimados, de acuerdo con la ley uruguaya, que es la ley constitutiva de la sociedad y que rige la facultad de los administradores aun en jurisdicción extranjera. De manera que los administradores dejarían de estar legitimados para disponer de los bienes sociales si antes no dan cumplimiento a las sanciones impuestas por la ley. Creemos que ese es un punto importante que hace a la eficiencia del proyecto. De otra manera, se seguirá creando -como sucede hoy- el estímulo para que sociedades al portador no hagan nada y sigan en la inercia de mantener una situación de no aparición de la sociedad ni de los accionistas en los registros.

Concretamente, creemos que en el artículo 4º perfectamente se podría incorporar un inciso final que estableciera lo que sugerimos en el sentido de que, vencido el plazo de ciento veinte días, además de la multa, los administradores o liquidadores vieran limitada su legitimación para poder disponer de los activos sociales hasta tanto dieran cumplimiento a la sanción que impone la ley. De otra manera, consideramos que esto caerá en saco roto.

SEÑOR MILLER.- Otro comentario que quiere hacer el Instituto a este respecto está basado, precisamente, en el artículo 3º del proyecto en lo que hace a la asamblea extraordinaria que se prevé para aprobar el balance y el inventario, previo a la liquidación.

Básicamente, entendemos que, con apego a la ley de sociedades, en el mencionado artículo se debería eliminar la referencia al balance inicial, dejando solo el balance e inventario. Conforme a la ley de sociedades, cuando la sociedad tiene activos se debe elaborar inventario y balance inicial; luego de que se liquidan tales activos, el liquidador debe rendir cuentas y los accionistas tienen que aprobar ese balance e inventario final, así como la adjudicación. El texto legal hace referencia al balance inicial. Entendemos que si se hiciera una referencia genérica comprendería tanto este procedimiento extraordinario -recordemos que es tan extraordinario el procedimiento que si no hay comparecencia de los accionistas se da la aprobación de pleno derecho- como la situación que se da luego del balance final y la adjudicación. No quedaría El proceso no quedaría detenido por esta circunstancia.

SEÑOR OLIVERA GARCÍA.- Con el texto actual del proyecto de ley, el objetivo que quiere perseguir la norma, que es lograr que el administrador pueda hacer la liquidación cuando el accionista no aparece, se frustra, porque una instancia fundamental, como es la aprobación del balance final por la asamblea, no puede ser cumplida por el administrador; en cambio, le dan facultades para suplir a la asamblea en un balance inicial, que hoy no exige aprobación de la asamblea.

Creo que hay una referencia errónea al balance inicial cuando el que importa es el otro, que es el que se debe superar para que el administrador pueda liquidar la sociedad sin concurso del accionista.

SEÑOR MILLER.- En ese mismo sentido, siempre con el espíritu que marca el proyecto de generar un procedimiento rápido, que permita solucionar prontamente esta situación, observamos que se establece que el Poder Ejecutivo reglamentará los requisitos de la asamblea. El Instituto ha considerado un tanto inconveniente delegar en el Poder Ejecutivo esta reglamentación, en función de que se van a estar modificando artículos legales, correspondientes a la Ley Nº 16.060. Por una cuestión de jerarquía normativa entendemos que, en este caso, las modificaciones deberían determinarse en la normativa que esta actualmente a consideración.

En ese sentido, la sugerencia que planteamos es establecer una convocatoria única -como señalaba el profesor Olivera García, con el mismo espíritu de rapidez y de dinámica que plantea el proyecto- y un único quórum. Actualmente, el sistema prevé una asamblea extraordinaria en primera convocatoria -naturalmente, está previsto para otro tipo de circunstancias- y si asiste el 60%, hay quórum; si no, se debe hacer una segunda convocatoria, a la que debe asistir por lo menos el 40%. Si los estatutos lo permiten, se puede celebrar la segunda convocatoria una hora después; si no, se debe esperar un largo lapso. Nos parece que se pueden evitar estas situaciones si se propone una convocatoria única y un único quórum: mayoría de presentes. De lo contrario, operará la solución que prevé el proyecto de ley, que es la aprobación de pleno derecho, por parte del administrador, del balance e inventario.

Siguiendo con este mismo espíritu, observamos que el proyecto establece una suerte de incentivos y fuertes multas. Entre los incentivos, establece la exoneración tributaria de los impuestos que graven la adjudicación de los activos cuando la sociedad esté disuelta, de pleno derecho, y deba liquidar sus activos. Pero pensamos que también sería un incentivo muy importante, a estos efectos, establecer una exoneración del Icosa, Impuesto de Control de las Sociedades Anónimas. Este impuesto grava a la sociedad, pero también hace responsable tributariamente al director -o a los directores- que debe liquidar la sociedad. Naturalmente, el proyecto prevé que eso suceda a partir del primer ejercicio después de la liquidación, pero nosotros nos ubicamos en el momento previo. ¿Qué pasa con el Icosa que ya se ha generado, que ya se debe, sobre el cual el director es responsable tributariamente? ¿Habrá un incentivo para el director a efectos de proceder a liquidar este tipo de sociedades, que han quedado disueltas de pleno derecho, si al mismo tiempo va a tener que pagar el Icosa adeudado, que implica US$ 500 por año, más multas y recargos? Nos preguntamos si ese será un elemento de detención para este proceso. Creemos que la exoneración retroactiva del Icosa -podría establecerse un período ventana, un determinado plazo- permitirá dotar de un incentivo suficiente a ese director devenido en liquidador para efectivamente llevar adelante esa liquidación en ciento veinte días.

SEÑOR OLIVERA GARCÍA.- Además, creo que es importante ver la realidad. En muchos casos, nos enfrentamos con administradores de sociedades que son gente puesta para cumplir esa función, es decir directores de papel. La historia de los directores de papel, no reales, es muy vieja en Uruguay. Nos vamos a encontrar con señores de las más diversas extracciones sociales -desde guardacoches hasta jardineros, pasando por mucamas- que son directores de gran cantidad de sociedades anónimas, en muchos casos, y que hoy son deudores de los impuestos que genera la sociedad. Entonces, si vamos a generar un estímulo para que esa persona sea proactiva para realizar la liquidación de la sociedad -busco el caso límite; a veces, se trata de personas vinculadas a la empresa, pero que no son los directores de verdad-, debemos liberarla de esa mochila. No podemos pedir a una persona que asuma la función del accionista y lo sustituya, que presente el balance final, distribuya y liquide la sociedad -que es lo que queremos incentivar que se haga-, y que además pague US$ 5.000 por cada sociedad. Vamos a sacar esa situación del mercado. Si queremos crear el estímulo debemos darle un contenido económico adecuado.

SEÑOR MILLER.- En la misma línea de lo que se ha expresado, el proyecto de ley recoge, en la etapa de liquidación, las exoneraciones. En la etapa de liquidación se prevén las exoneraciones tributarias de los bienes que se adjudican. Entendemos que esta otra exoneración va por el mismo camino, en el sentido de generar un incentivo por esa vía. Obviamente, esto se complementará con las fuertes multas que prevé el proyecto.

Otro aspecto al que queremos hacer referencia es el siguiente. El proyecto establece muy claramente que la sociedad se disuelve de pleno derecho, que en ciento veinte días se debe liquidar y que si se demora la liquidación se deberán pagar las multas, pero no se prevé ninguna posibilidad de reactivarla. Si el accionista comparece, paga la multa y procura regularizar, reconducir y reactivar la sociedad, cumpliendo y haciéndose cargo de esa fuerte multa, el proyecto no prevé que pueda hacerlo. Sin embargo, la ley de sociedades establece claramente, a texto expreso, la posibilidad de reactivar la sociedad y de reconducirla, permitiendo que se pueda extraer a la sociedad de esa hipótesis de disolución y de liquidación para que pueda funcionar. ¿Cuál es el precio a pagar? Naturalmente, por haber incumplido la normativa, se deberá hacer cargo del pago de esta muy fuerte multa del 50%. No obstante, se debería dar esa posibilidad de reactivar la sociedad, tal como ocurre en la actualidad con las sociedades anónimas agropecuarias que han estado en infracción a la normativa en materia de acciones nominativas y de titularidad de personas físicas, a las que hoy en día se les permite reactivar y regularizar, saliendo de la infracción. En este caso, el proyecto de ley las condena a desaparecer. Creemos que es una alternativa importante la posibilidad de su reactivación.

SEÑOR OLIVERA GARCÍA.- Quiero decir algo con relación al contenido del artículo 12.

Este artículo no refiere a la sociedad por acciones al portador que no se inscribió sino a la sociedad que sí inscribió a sus accionistas en el Banco Central, pero no todos se presentaron; es decir que hay una registración parcial del capital accionario en el registro de accionistas del Banco. En este caso, la solución que propone el proyecto de ley es la exclusión del accionista y, en última instancia, la pérdida de esa calidad. Sería una especie de exclusión o de recesión del accionista, una rescisión parcial del contrato por el cual ese señor pasa a tener, frente a la sociedad, un crédito por el valor de su cuota social, al que se le aplica la multa del 50% -que percibe Rentas Generales a través de la Auditoría General de a Nación-, y el saldo le pertenece.

Nos parece que esta solución es bien complicada, porque además de penalizar al accionista porque no se presentó se está penalizando a la sociedad. Es decir, la sociedad va a tener que disponer de sus recursos -supuestamente, la mayoría de sus accionistas se presentaron y cumplieron con la ley, pero, simplemente, hay un grupo accionario hostil que no se presentó a la sociedad para comunicarlo al Banco Central- para pagar la cuota, que irán el 50% al accionista -que se llevará fondos de la sociedad- y el otro 50% al Fisco, para el pago de la multa. O sea que por una infracción técnica del accionista de presentarse e identificarse se está creando una sanción para la sociedad, y una sanción que puede ser importante, porque la estamos privando de recursos que está aplicando a su actividad. El monto del capital social no está en una cajita disponible de la sociedad sino que forma parte de los activos sociales, del capital de trabajo, de la estructura social. Si se trata de una participación accionaria muy marginal, posiblemente no cause mayor trastorno, pero imaginen que sea un accionista que tenga el 49% del capital social quien no se ha presentado al Banco Central y se aplica esta norma. La sociedad va a tener que separar al accionista y pagar el importe del 49% del valor patrimonial de sus acciones. Es decir que, más allá de las técnicas de evaluación del receso -que es todo otro tema que la sociedad deja abierto, y que ya está abierto en la Ley de Sociedades Comerciales-, estamos creando una potencialidad de desequilibrio financiero de sociedades que no hicieron nada, o sea, que fueron absolutamente diligentes en el cumplimiento de la ley y que están padeciendo la inacción de un accionista minoritario. Creemos que esta solución de la ley no es buena porque, en última instancia, estamos perjudicando a quien no queremos perjudicar.

El accionista puede perder el 50% del valor de su participación como multa, pero también va a perder los recursos la propia sociedad comercial, y eso es grave. Vemos esto como un problema mayor del proyecto, por lo que pensamos que este tema debería pensarse muchísimo más. De todas maneras, téngase presente que en el régimen de la Ley Nº 18.930 ese accionista que no se había presentado tenía suspendido el ejercicio de todos sus derechos, es decir, no tenía dividendos, no tenía votos, cuota de liquidación ni nada. Para que ese señor pueda volver a ejercer sus derechos hoy, con el régimen vigente, tiene que pagar todas las sanciones acumuladas hasta el presente, pero hasta ahora la sociedad no padece las consecuencias de un socio minoritario que no cumpla con la obligación de presentarse en el marco de la ley.

SEÑOR MILLER.- Complementando lo que decía el profesor Olivera García, creo que también debemos tener en cuenta que cuando la Ley de Sociedades da el derecho de receso concede a la sociedad el plazo de un año para pagar en cuotas. Sin embargo, si en este caso tenemos una participación que por imperio de la ley debe salir de la sociedad y no es menor -es un 49%-, ese año puede no resultar suficiente y puede significar un verdadero golpe económico financiero para la sociedad porque, en definitiva, no lo ha previsto en su balance.

Esta solución del artículo 12 trae una referencia a que esta participación del socio que ha quedado legalmente excluido se va a valorar en función de las previsiones que establece la Ley de Sociedades en materia de receso. Esto introduce al proyecto de ley toda una discusión doctrinaria que se viene llevando adelante respecto de ese artículo 154 de la Ley de Sociedades acerca de si se va a valorar la participación del accionista saliente conforme al valor patrimonial, es decir, valorando patrimonialmente a la sociedad, o si se va a utilizar otro esquema diferente que pueda aproximarlo al valor real. Esa es toda una discusión que actualmente está instalada doctrinaria y también judicialmente en la Ley de Sociedades. En este caso, la referencia a utilizar el criterio legal reintroduce esa discusión respecto a la valoración de esa cuota.

Hay un elemento adicional. Cuando al Ley de Sociedades habla del derecho de receso, por supuesto que da ese plazo del año para pagarlo, pero también le da una contramedida a la sociedad. Por ejemplo, si la sociedad ve que ha tomado una decisión y que el 49% va a ejercer el derecho de receso y retirarse, puede revocar la medida y, en ese caso, no ocurre el derecho de receso. No es este el caso, y a eso se debe precisamente la gravedad y la preocupación que señalaba el profesor Olivera García y que tiene el Instituto a este respecto.

Siguiendo con otras consideraciones que nos merece el proyecto, queremos hacer referencia concretamente al artículo 16 del proyecto. Aquí estamos hablando a futuro porque el artículo en cuestión establece, básicamente, que a partir del vencimiento del plazo dispuesto en el artículo 1º -es decir, de disuelta la sociedad, de operadas las disoluciones de estas sociedades en infracción-, en primer lugar, el Banco Central del Uruguay solamente admitirá las declaraciones juradas que contengan información relativa al 100% de las participaciones emitidas, y luego, en el literal b) dice que se presumirá que son titulares los fundadores o antecesores, nominativos o escriturales. Si yo, como sociedad, no puedo informar del 100% de la titularidad de los accionistas se presume que son titulares los fundadores o antecesores.

En esto me comprenden las generales de la ley. Como todo abogado, cuando veo la referencia "se presumirá" me asalta inmediatamente la duda. ¿Es una presunción relativa que admite prueba en contrario, o es absoluta, es decir que no puedo probar en contrario? Parecería que debería ser relativa, porque la ley dice que hay que informar al Banco Central el 100% de la titularidad y, si alguien en ese momento no sabe, se presume que quien creó la sociedad, el fundador, es el accionista. Parecería relativa porque luego podría probar en contra y acreditar quién es el auténtico titular, pero creemos que sería bueno también que el proyecto definiera este aspecto para evitar discusiones futuras sobre la interpretación de esta referencia a la presunción.

También queremos hacer referencia al artículo 19, que da un nuevo texto al artículo 181 de la Ley de Sociedades. El nuevo texto dice que, terminadas las operaciones -o sea, la sociedad disuelta- y terminadas las operaciones de liquidación, ahora el organismo al que debe presentarse es la Dirección General Impositiva, clausurando las actividades.

En un segundo inciso se establece: "Cuando se trate de Sociedades Anónimas o en Comandita por Acciones deberán acreditar la anulación o destrucción de la totalidad de los títulos representativos del capital accionario". Es decir que se debe acreditar la destrucción o la anulación de los títulos accionarios y, cumplidos estos requisitos, se comunicará la cancelación del registro de la sociedad, y la sociedad se tendrá por definitivamente liquidada.

Nuestra preocupación es con relación a la actual situación que el proyecto está atacando. Evidentemente, nos encontramos con la situación de que el director, uruguayo, es probable que no tenga contacto con los accionistas -uruguayos o extranjeros-, que no se han querido identificar y, seguramente, como las acciones son al portador, los accionistas se han quedado con los títulos accionarios. Entonces, en el marco de este proyecto y para esta específica situación, exigir que se anulen o se destruyan los títulos accionarios puede ser un freno que impida que el procedimiento avance y que se termine de registrar la cancelación de la inscripción. Por eso sería importante que en el marco de la situación que pretende abarcar este proyecto se

eliminara esta necesidad de acreditar la previa anulación y destrucción de los títulos porque, muy probablemente -todo es hipótesis-, el director no tenga los títulos ni la posibilidad de conseguirlos. Además, como son al portador, no se han querido identificar.

SEÑOR OLIVERA GARCÍA.- Hay dos temas que no están contemplados en el proyecto pero que hacen referencia a esto.

En primer lugar, está la situación de los directores rehenes. Hay muchas hipótesis en estas decenas de miles de sociedades que estamos considerando en esta situación. Hay situaciones de diversa naturaleza, pero es muy frecuente que haya sociedades que fueron utilizadas para un propósito específico, una vez en la vida, que luego quedaron inactivas o durmientes y que nunca más volvieron a tener algún tipo de actividad. Generalmente, son sociedades por acciones al portador, en las cuales hay un director designado y donde muchas veces los accionistas desaparecieron absolutamente porque cumplieron su finalidad hace tres, cinco, diez, quince o veinte años, y estas quedaron en un cajón, pero el director quedó designado y, conceptualmente, es el director. De acuerdo con la Ley de Sociedades Comerciales -lo prevé nuestra ley y la ley argentina; no lo prevén otras leyes de derecho comparado-, para que un director pueda renunciar debe haber alguien que le acepte la renuncia, es decir, debe renunciar en la Asamblea, frente a los accionistas. En una gran cantidad de casos esos directores no tienen ante quién renunciar, no tienen forma de irse; siguen siendo directores y están vinculados a esa función sin poder separarse de esa actividad, en un escenario que no estaba planteado el día que asumieron. Si hubieran asumido conociendo la responsabilidad la situación sería otra, pero lo hicieron en un escenario que no era este, porque hoy se le da una cantidad de consecuencias a la ley que no existían en aquel momento.

Creo que en este contexto, y en tren de ir cerrando y eliminando situaciones, debería establecerse la posibilidad de que el director pudiera renunciar unilateralmente e inscribir su renuncia en el Registro, sin necesidad de tener que contar con la conformidad de un accionista al que desconoce o que no está dispuesto a dársela, ha desaparecido o de quien ha perdido todo contacto. Me parece que es un tema que, para completar este escenario, deberíamos considerar.

Finalmente, hay un tema que quedó pendiente en todo esto que es el derecho de receso, y voy a dar una pequeña explicación. En el régimen general de las Sociedades Anónimas, una sociedad que tiene acciones al portador transforma las acciones al portador en nominativas, y los accionistas que no están de acuerdo tienen derecho de receso. Es decir, cada vez que se hace más compleja la transferencia de las acciones, el que no está de acuerdo se puede ir. Ese es el régimen general de la ley previsto en el año 1989, en un escenario completamente diferente. Cuando se crea el régimen de la Ley Nº 18.930, ese régimen más complejo de transferencia de las acciones nominativas con respecto a las acciones al portador se pierde, porque al ser al portador también tiene que inscribirse en la sociedad y esta tiene que comunicarlo al Banco Central. Cuando se discutió esto en el marco de la Ley Nº 18.930, el Instituto planteó que en este caso dejaba de tener sentido el derecho de receso. La ley consagró una solución a mitad de camino y dijo que estaba bien, que no se aplicaba el derecho de receso siempre y cuando la resolución hubiera sido adoptada por accionistas que representaran el 75% del capital social. Además, dijo que en las sociedades que cambiaran las acciones al portador a nominativas antes del 31 de diciembre de 2012 tampoco había derecho de receso aun cuando la mayoría del 75% no se hubiera obtenido. Este es un tema que no se resolvió en 2012; se sigue analizando y estamos buscando soluciones. Entonces, nos parece que la solución original que la Ley Nº 18.930 estableció -solamente con carácter transitorio- de excluir el receso para el caso de transformación de sociedades por acciones al portador en nominativas no debería dejarse limitada al 75% sino que la solución transitoria que caducó el 31 de diciembre de 2012 debería extenderse, por lo menos en los plazos razonables de aplicación de este nuevo régimen de incentivos y de consecuencias que establece la ley, no con carácter definitivo pero por lo menos amparando este nuevo tránsito que estamos queriendo establecer con el régimen del proyecto.

Creo que hemos agotado los puntos, pero quedamos a las órdenes de todos ustedes para las aclaraciones o ampliaciones que consideren oportunas.

SEÑOR OLIVERA GARCÍA.- Si desean, podemos elaborar un informe escrito con las manifestaciones hechas por el Instituto.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- La oferta es interesante, siempre y cuando puedan aportar alguna redacción alternativa a las modificaciones que plantean, a efectos de procesar mejor la

discusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Aceptamos la oferta, que incluya una redacción alternativa.

La Comisión agradece la presencia de la delegación. Continuaremos analizando el tema. Les enviaremos la versión taquigráfica de esta sesión.

(Se retira de Sala una delegación del Instituto de Derecho Comercial de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República)

(Ingresa a Sala una delegación del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay)

——La Comisión da la bienvenida a una delegación del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay, integrada por su Presidente, contador Jorge Bergalli, y su Vicepresidente, contador Selio Zak.

Agradecemos asesorarnos sobre el proyecto de ley que estamos considerando, que tiene que ver con las normas para la depuración de sociedades inactivas y para la identificación de titulares de participaciones patrimoniales al portador, esto es, tanto de Sociedades Anónimas como en Comandita por Acciones.

SEÑOR BERGALLI.- El Colegio siempre esta dispuesto a presentar su asesoramiento y apoyo a estos temas que son particularmente significativos para el ejercicio de la profesión.

Como Colegio, a través del Presidente de la Comisión de Sociedades Comerciales y Personas Jurídicas, hicimos una presentación en la Comisión de Hacienda del Senado. Allí entregamos sugerencias de modificación al proyecto que se estaba considerando en ese momento. No se entendió oportuno incorporarlas al proyecto que estábamos analizando en ese momento. La Comisión de Sociedades del Colegio trabajó mucho con el Ministerio de Economía y Finanzas en este tema y efectuó aportes y consideraciones que se recogen en el proyecto.

Mantenemos las apreciaciones que se realizaron en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores, pero hoy hemos preferido enfocar esta presencia desde otro punto de vista. Cuando el Colegio concurrió, estábamos en el período previo a la primera visita de la revisión interpares de la OCDE, llevada a cabo en el Ministerio de Economía y Finanzas. Fuimos invitados y participamos de una primera consideración del tema, que se realizó en la DGI. Este tema estuvo a consideración, pero no fue uno de los puntos esenciales trasmitido por los miembros revisores.

En cuanto a este proyecto de ley que hoy se está considerando, se trata de hacer una muerte final de las sociedades anónimas a través de un proceso normal. Teníamos un profesor en Facultad que decía que para que una sociedad anónima desapareciera, había que matarla cuatro veces. La primera muerte es cuando los accionistas deciden terminar con la sociedad; se trata de la disolución definida por los socios. La segunda es la disolución patrimonial. Ellos definieron un liquidador, este liquida activos y pasivos y, si hay un remanente, se distribuye entre los accionistas. La tercera es la clausura ante los organismos que corresponde, por ejemplo, ante la DGI y el BPS. La cuarta se asemeja a obtener el certificado de defunción: la inscripción en el Registro Nacional de Comercio.

Las normas de la Ley Nº 18.930, que dan el puntapié inicial a lo que estamos tratando hoy, consideró todo menos la desaparición final de la sociedad. Las normas no consideraron la defunción de las sociedades que incumplieran. En dicha ley podrían haberse establecido esas normas, como se hizo con las sociedades que están vinculadas con las explotaciones agropecuarias, que tienen acciones al portador. A ellas se les dio un plazo y, si no cumplían, se disolvían; directamente iban al registro de disolución. La fuerza compulsiva de las sociedades agropecuarias con partes al portador es bastante distinta a la fuerza compulsiva de estas sociedades anónimas, que muchas veces no tienen activo ni pasivo, no se sabe qué son, ni que existen. Todas las sociedades agropecuarias tienen propiedades registradas a su nombre, semovientes o contratos de producción agropecuaria debidamente registrados. Hay un interés mucho más directo y apreciable para una sociedad agropecuaria en transformarse en nominativa, que dejar las cosas como están.

Las sociedades que pretendemos desaparecer pueden no tener activos en el país, pueden no tener activos ni pasivos, pueden tener activos en el exterior. En general, suponemos que la gran mayoría deben ser las antiguas Sociedades Financieras de Inversión -SAFI- que se han transformado en sociedades comunes, de cuya vida no sabemos mucho, ni siquiera de los que se dedicaban a su venta, financiamiento o creación. Las Sociedades Anónimas Financieras de Inversión tenían dos modalidades. A veces, se vendían con Directores propios, que podían ser funcionarios de los estudios o no; podían ser con Directores a nombre de los propios accionistas; podía haber poderes dados por esos Directores a los dueños verdaderos para que hicieran todo lo que tenían que hacer. Hoy, la vida de esas sociedades ha seguido sin que nadie tenga una clara definición de dónde están ni quiénes son sus verdaderos responsables.

En función de todos los compromisos que el país ha asumido con la comunidad internacional en el sentido de no tener más innominados a los dueños de los bienes en Uruguay, estamos de acuerdo con que se haga todo lo posible para hacer desaparecer a estas sociedades sobre las que no se ha logrado tener la información de quiénes son sus propietarios.

La Ley Nº 18.930 maniató la actividad de las sociedades incumplidoras, aquellas que no pasaron a tener títulos nominativos o que no se inscribieron en el registro de los accionistas del Banco Central. ¿Cómo? A través de dos formas. Primero, mediante los accionistas. El artículo 8º de la Ley Nº 18.930 impide a los accionistas ejercer cualquier derecho que le corresponda en su condición de titular o beneficiario. Esto implica quitar al accionista la oportunidad de participar en una asamblea; no tiene derechos sociales. Este es uno de los cuestionamientos que hacemos al proyecto. No tiene sentido que se haga una convocatoria a una asamblea cuando el accionista no puede participar. Deberíamos ver cómo se puede salvar esta observación. Una ley impide al accionista tener derechos de participación social.

La segunda forma es el impedimento de recibir dividendos, utilidades, rescates, recesos o el resultado de la liquidación de la sociedad. La muerte del patrimonio tampoco se puede ejecutar porque el accionista no puede recibir ningún dividendo, utilidad o rescate mientras no cumpla con la ley; precisamente, en este caso las sociedades son incumplidoras. En cuanto a la tercera muerte, a la clausura ante el BPS y la DGI, el decreto ha resuelto que todas las sociedades sean dadas de baja automáticamente de la DGI; esto se cumple. Es decir que lo único que quedaría pendiente es la inscripción en el registro de la liquidación de la sociedad.

El procedimiento que marca este proyecto de ley es complejo de más. Ya están consideradas las tres muertes previas en la Ley Nº 18.930. Reitero que lo único que quedaría hacer es dar un plazo final para que se regularicen. A esta altura, solo pueden hacerlo si los titulares de las acciones al portador se inscriben en el Banco Central. Para lo otro, es decir, para transformar las acciones al portador a nominativas, precisan celebrar una asamblea, y no pueden hacerlo. Y si en ese plazo final no se regulariza, se inscriba directamente en el Registro como que la sociedad anónima "Tal" ha sido liquidada en función de la aplicación de la ley "Tal". Si en el futuro aparecieran bienes propiedad de esta sociedad, nos parece que la solución más conveniente sería que esos bienes fueran a remate público y con ello se pagaran todas las multas y todas las sanciones a que hubiera lugar. Además, si quedara algún remanente, se distribuyera a los accionistas, si aparecen; de lo contrario, se vuelquen al Erario público como una confiscación de los bienes por incumplir, y se acabó.

Nos parece que el procedimiento que elige el proyecto de ley de generar una asamblea está ya trancado por las sanciones que hoy tiene la sociedad. Creemos que la distribución de la liquidación patrimonial de la sociedad no puede hacerse porque los accionistas hoy no pueden recibir. Además, toda aquella etapa de baja del Registro ya se ha hecho como periódicamente lo hace la Dirección General Impositiva con las acciones cuando no se cumple con determinados plazos, con el pago de algunos impuestos o no se puede ubicar su domicilio. Estos aspectos son los que queríamos plantear en cuanto a la norma en general.

Ahora bien. Si el proyecto de ley se aprobara como está planteado, nos preocupa el tema de los administradores o responsables de la sociedad que, de alguna forma, son los encargados de llevar adelante el procedimiento de liquidación.

Acá hay un tema de fechas. Nos parece que el 1º de agosto de 2012, que es la fecha de vigencia de la Ley Nº 18.930, podría extenderse a la fecha del último plazo que tuvieron para regularizarse que fue el 30 de abril de 2013, porque de pronto alguien en el ínterin pudo haber decidido asumir la representación de la sociedad o aparecer como titular de las acciones y no necesariamente hay que ir hasta el 1º de abril de 2012. En última instancia, lo que nos interesa es que hoy estén todos identificados.

El problema de la convocatoria a asamblea por parte del administrador, nos parece que choca porque hay una revocación y una rescisión de los poderes. De manera que hoy el administrador de esas sociedades que incumplieron ya no es más el administrador. Inclusive, creemos que los directores de hoy, que son los primeros mandantes de la sociedad, podrían estar cuestionados en su función porque, por las sanciones que establece el proyecto de ley, eso fue totalmente revocado y rescindido. Y el mandato, una vez revocado y rescindido, no se puede volver a reactivar.

Entonces, habría que buscar alguna contemplación de todos estos aspectos o coordinación con la ley anterior.

Como decíamos, convocar a la asamblea de accionistas, es el paso que da el administrador. Y ahí veíamos el problema de que el administrador puede no ser el administrador y que los accionistas no tienen derecho de ir a las asambleas; todo ello está establecido en la ley. Entonces, se precisaría otra ley y no un decreto para regularizar todas estas situaciones.

Por último, entendemos que hay muchas de estas sociedades que ni siquiera tienen poderes otorgados en el país. Entonces, estamos revocando poderes de pronto otorgados por una asamblea de accionistas reunida en el exterior a una persona del exterior que puede seguir funcionando, haciendo cosas en nombre de la representación de la sociedad en la medida en que sus contrapartes no le pidan una regularidad o un certificado de regularidad de la sociedad.

En ese sentido, me parece que lo más sano es radicalmente definir que estas sociedades quedan liquidadas, que las sociedades están inscriptas en su liquidación y poner la advertencia de que cualquier actividad que se desarrolle en el exterior debe requerir la certificación de estar vigente. Este es un poco el concepto que queremos transmitir. No sé si el Vicepresidente del Colegio de Contadores que me acompaña quiere agregar algo más.

SEÑOR ZAK.- Nuevamente queremos agradecer la deferencia por habernos llamado.

En concreto, queríamos transmitir el concepto que ha manifestado el Presidente del Colegio de Contadores. El problema fundamental es cómo instrumentar que estas sociedades puedan quedar disueltas y comunicarlo al Registro, resolviendo así el tema país frente a los requerimientos internacionales y, por otro lado, tomar en cuenta el hecho de que si los administradores quisieran renunciar en forma unilateral, sería totalmente imposible si no existen disposiciones que permitan que el director pueda renunciar sin que lo sustituya alguna otra persona. Por tanto, creemos que este tema es realmente delicado y que de alguna forma debemos resolver.

Confirmamos todo lo dicho por el señor Presidente, pues es el sentir del Colegio de Contadores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos vuestra presencia. La Comisión va a seguir considerando el tema, y ustedes van a recibir la versión taquigráfica de esta sesión.

Antes de recibirlos a ustedes estuvo el Instituto de Derecho Comercial que también planteó algunas observaciones, fundamentalmente con respecto a la renuncia de los administradores, que es una preocupación común a la que tiene el Instituto de Derecho Comercial de la Facultad de Derecho.

Seguiremos adelante; todos somos conscientes de los plazos que tenemos para terminar esta Legislatura. Este proyecto de ley viene aprobado por el Senado, y como se dijo, ustedes tuvieron oportunidad de hacer algunas de estas apreciaciones u otras. El resultado de estos encuentros es el proyecto de ley que aprobó el Senado que está a consideración de esta Cámara.

(Se retira de Sala el Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay)

——Después de haber recibido las dos visitas previstas, solicitadas por el señor Diputado Posada, corresponde que se abra a discusión.

Antes de comenzar esta sesión, comentamos que podemos necesitar alguna opinión por parte del Poder Ejecutivo, que elaboró este proyecto de ley, que hoy esta presente a los efectos de que los señores legisladores puedan plantear preguntas. Están presentes el Director de la Asesoría Tributaria y el Director de

la Auditoría Interna de la Nación, quienes podrán expedirse en cuanto al texto que aprobó la Cámara de Senadores.

Si no hay objeción, solicito que tanto el contador Serra como el contador Pose nos den una visión del Poder Ejecutivo acerca de lo que acaban de escuchar para informar a la Comisión sobre algunos de estos temas. Reitero que se debe tener en cuenta la particular situación en que recibimos este proyecto de ley, el último día de sesiones ordinarias, aunque está prevista la realización de alguna sesión extraordinaria.

SEÑOR SERRA.- Muchas gracias, señor Presidente, por la invitación y la oportunidad de hacer comentarios que nos merecen las intervenciones, tanto de la Cátedra de Derecho Comercial como del Colegio de Contadores.

En primer lugar, congratula que en términos generales hay una valoración positiva del proyecto de ley, y que muchas de las observaciones refieren a aspectos procedimentales. Algunas de ellas son de fondo. A continuación vamos a hacer un breve comentario de los puntos reseñados.

El profesor Olivera García de la cátedra de Derecho Comercial decía que a través de la revocación de mandatos y poderes de los administradores podía suceder que luego de operar el plazo de 120 días, se vendieran bienes que estaban ocultos o en el exterior, y que ello no implicaría ninguna consecuencia. Es decir, se podrían vender libremente y quedaría con la responsabilidad del 50% de la multa. Nos parece que esto de alguna manera ha sido valorado aunque tiene dificultades en el control. Si primero requerimos que se pague la multa para que después se vendan los bienes, ello genera un problema de aplicación práctica ya que se supone que si tiene que pagar una multa por un inmueble del orden del 50% para poder venderlo en forma previa, seguramente tendrá problemas de liquidez para afrontar la multa.

Si se cayera en esa situación patológica, de excepción, que no responde a la generalidad de los casos observados, la persona que vende ese bien, no paga la multa y es administrador, incurre en un acto ilícito y será pasible a la sanción que corresponda. Pero someter a todas estas miles de sociedades a un requisito de control previo para poder ejecutar los bienes, realmente presenta problemas de implementación práctica. Entonces, sería bueno poder analizar la propuesta que a tales efectos realice la cátedra.

Por otro lado, con relación a la convocatoria de la asamblea extraordinaria, el doctor Miller señalaba -además de tratarse de una asamblea extraordinaria es especial- que opera a los solos efectos de la aplicación de este conjunto de medidas que se proyectan. La calificación de inventario inicial y no inventario final responde a la necesidad de hacer un inventario y un balance de todos los bienes de la sociedad. El problema que tenemos es que en esta decena de miles de sociedades hay muchas que no tienen bienes ni obligaciones que cumplir, pero no sabemos cuáles pueden tener bienes en el exterior, no declarados u obligaciones que cumplir. Entonces, este balance inicial lo que hace es una calificación previa sobre si la sociedad tiene o no bienes y en el caso de que los tenga, establece el conjunto de acciones para proceder a su realización y extinción de los pasivos. El tema de la calificación de inicial o no parecería que es un tema hasta de orden gramatical, porque es un paso necesario para poder evaluar los bienes que tiene la sociedad.

En cuanto a la observación que hacía el doctor Miller acerca de una única convocatoria, un único quórum para sesionar y que se aprobara por mayoría de presentes, nos parece adecuado que en el penúltimo inciso del artículo 3º se otorgue una facultad al Poder Ejecutivo para que determine la forma y condiciones en las que operará esta asamblea extraordinaria especial. En ese sentido, lo que está previsto establecer a través de la aplicación de esta facultad es solucionar el problema por vía reglamentaria de una convocatoria a asamblea de accionistas cuando tal vez el administrador no existe, está ausente o lo que fuera. Entonces, la idea es alinearlo con el artículo 344 de la ley de sociedades comerciales y que un conjunto superior al 20% de accionistas pueda convocar directamente a la realización de esta asamblea. Nos parece que con esta forma de instrumentarlo a través de la reglamentación podríamos sortear esta observación y cumplir en forma expeditiva con los propósitos del proyecto de ley.

El otro punto que señalaba el doctor Miller refiere a la exoneración del Icosa, de manera tal que este proyecto de ley se pudiera hacer practicable y que los admnistradores no tuvieran que afrontar una deuda de tipo material, con las correspondientes sanciones. Cuando el Poder Ejecutivo elaboró este proyecto de ley, no lo concibió como una amnistía de tipo tributaria, perdonando las obligaciones tributarias que se hubieran generado anteriormente. La lógica del diseño en la exoneración de las obligaciones tributarias es proactiva,

refiere a hechos desde que entra en vigencia la ley para adelante, de manera tal de facilitar los actos conducentes a la liquidación definitiva de la sociedad, pero de ninguna manera estamos promoviendo perdonar deudas generadas anteriormente. Creemos que si los administradores son responsables solidariamente de esta deuda, lo hicieron en función de infracciones que, en principio, el Poder Ejecutivo no está dispuesto a eximir, porque no sería una buena señal una amnistía a obligaciones que debieron cumplir oportunamente.

En lo que refiere a la posibilidad de reactivación de la sociedad, que era otro de los puntos mencionados por el doctor Miller, está establecido a título expreso en el artículo 1º del proyecto de ley que no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 165 y 166 de la Ley Nº 16.060. Se determina a título expreso que no es posible la reactivación de la sociedad. No tenemos un problema de interpretación, ni de correlación de normativa jurídica. Reitero: está establecido en el proyecto a título expreso que la sociedad no puede reactivarse. Estamos hablando de decenas de miles de sociedades anónimas, que además de estar inactivas, están en franca infracción de las normas legales en vigencia. Si contempláramos la posibilidad de reactivarlas, sería incontrolable y no podríamos terminar de implementar su extinción o partida de defunción. Esto está alineado con lo que decía el contador Bergalli, Presidente del Colegio de Contadores, en cuanto a que esta es una lógica diferente a la ley que obligó a las sociedades titulares de inmuebles agropecuarios o que realizaban explotaciones agropecuarias a que tuvieran una actividad sustantiva, bienes, inmuebles agropecuarios, ganado, un contenido económico, y parecía natural que la ley previera que pudieran reactivarse. Acá estamos hablando de decenas de miles de sociedades que fueron utilizadas en forma instrumental y hoy ya no existen más.

El otro punto que señalaba el doctor Miller refiere a la exclusión del accionista y nos planteaba un ejemplo hipotético, de laboratorio. La hipótesis que se plantea son sociedades que no tienen actividad, que no tienen muchos accionistas y a veces no se sabe dónde está su administrador; es decir, una sociedad en marcha, en la que el 49% de los accionistas no se identifica y el 51% queda cautivo de esta situación. Francamente, creemos que es una hipótesis de laboratorio. En la práctica, es muy difícil que se dé esta situación en una sociedad que tiene sustancia económica y que funciona. Además, señalaba que la sociedad debía, en forma inmediata, cumplir con la restitución a los accionistas del 49% de su participación patrimonial y que el otro 50% debía pagarlo en función de la multa que se aplicaba. En realidad, esto no es así; no está prevista la multa del 50% en la hipótesis del artículo 12 del proyecto, que es la hipótesis de exclusión del accionista. La multa solo está prevista en la hipótesis del artículo 4º, donde se disuelve la sociedad. Es decir que esa situación de restituir de su participación al accionista e imponerle la multa del 50%, no se da en ninguno de los casos; o es una o es la otra, en las diferentes hipótesis. Obviamente, lo que sí se aplica es la multa impuesta por la Ley Nº 18.930, por no haber cumplido con las obligaciones de identificación del accionista.

El otro punto que señalaba el doctor Miller refiere al literal b) del artículo 16 y se preguntaba si esa presunción que establecía era absoluta o relativa. Nosotros interpretamos que la presunción es de carácter relativo; no es absoluta. Entendemos que el principio jurídico indica que para que la presunción sea absoluta debe estar dicho a título expreso. Entonces, entendimos que no era necesario calificarla de presunción relativa, bastaba con la interpretación correcta de la norma jurídica. Reiteramos: la interpretación natural y obvia es que sea una presunción de carácter relativo.

La otra observación que hacía la Cátedra de Derecho Comercial relativa al artículo 19 del proyecto de ley, refiere a una modificación que se hace al artículo 181 de la ley de sociedades comerciales. Es la única modificación que nos propusimos realizar a la ley de sociedades comerciales. Entendimos que este era un proyecto de ley especialísimo, que debía concentrarse en el problema que quería atacar y no buscar solucionar dificultades que vienen desde hace más de veinticinco años, desde la anterior ley de sociedades comerciales, pero nos pareció oportuno tratar de ajustarlo en este momento, porque muchas de las sociedades que querían extinguir su personería jurídica, a veces quedan condicionadas a la expedición de los certificados especiales de libre de deuda de los organismos recaudadores. Nos pareció oportuno para complementar esta norma, que en lo sucesivo, desde la vigencia de la ley para adelante, pudiera establecerse un procedimiento monitorio para que rápidamente las sociedades pudieran extinguir su personería jurídica.

Por lo tanto, el requisito que establece esta modificación al artículo 181, de que la sociedad deba acreditar la destrucción de los títulos accionarios, va a operar para el futuro, en lo sucesivo; no opera para el conjunto de normas anteriores, que son de carácter especial y que están enfocadas a la extinción de este gran número de sociedades que se encuentran inactivas. Reitero: en el caso especialísimo de las sociedades que están

inactivas, no se va a requerir que se proceda a la destrucción de títulos accionarios, porque somos conscientes de que muchas veces hasta pueden no existir; pueden no existir los títulos accionarios, los libros sociales, el administrador o el accionista. Son situaciones realmente de excepción, pero no por ello el número es menor.

En cuanto a los dos últimos puntos señalados por el doctor Olivera García, quiero decir que uno de ellos refiere a lo que él calificó como Directores- rehenes. Este tema fue discutido en el seno de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores y también, en el mismo sentido, requiere una modificación a la ley de sociedades comerciales. Lo que se acordó en esa instancia fue considerarlo al margen de esta ley; o sea, analizar un nuevo proyecto de ley, en el que se contemplara y se discutiera en profundidad la renuncia unilateral de los administradores, que es un problema que se arrastra desde los orígenes de la Ley Nº 16.060. Entendimos conveniente que este proyecto de ley especialísimo no abordara ese problema que a nuestro juicio debía ser objeto de una consideración al margen de este proyecto de ley. Enfrascarnos en esta discusión llevaría a no proceder rápidamente a cumplir con el objetivo de esta norma, que tiene un fin especifico y claro.

El mismo comentario refiere al derecho de receso, que como explicaba el doctor Olivera García es un problema que ya viene arrastrado desde la Ley Nº 16.060. Nos parece que la discusión de este proyecto de ley no debería contaminarse con cuestiones que no solo alcanzan a las sociedades anónimas con acciones al portador, sino también a otro tipo de sociedades, como las sociedades de responsabilidad limitada, sociedades colectivas, etcétera.

Si me permite el señor Presidente, cuando los compañeros que me acompañan quieran hacer algún comentario acerca de la comparecencia de la Cátedra de Derecho Comercial, les voy a ceder la palabra.

La elaboración de este proyecto de ley nos llevó mucho tiempo, entre nueve y diez meses de discusión. Todos los elementos expuestos fueron discutidos; en su momento también convocamos a las fuerzas vivas para que nos ayudaran. Quiere decir que muchas de estas propuestas las discutimos tanto con el Colegio de Contadores como con el Colegio de Abogados y, obviamente, hubo decisiones de naturaleza política, que optaron por soluciones distintas a las que nos proponían las fuerzas vivas.

El Presidente del Colegio de Contadores, en ese análisis que hacía de las cuatro muertes de las sociedades anónimas, decía que se había cumplido con las tres muertes anteriores y que lo único que faltaba era dar el golpe de gracia, la partida de defunción y proceder a la cancelación de la personería jurídica. El problema en proceder a esa extinción definitiva fue que no estábamos en condiciones de asegurar a priori si la sociedad tenía o no bienes. Entonces, la complicación que se nos presentaba era proceder a la extinción de su personería jurídica, pero qué pasaba si existían bienes no declarados por la sociedad, bienes ocultos, bienes que estén situados en el exterior. Nos pareció que era un buen procedimiento, garantía del debido proceso, pasar por lo que dispone la ley de sociedades comerciales en cuanto a la aprobación de ese balance y de ese inventario de bienes por parte de los accionistas. Consideramos que ese proceso era un paso inevitable para poder cumplir en forma definitiva con la extinción de la personería jurídica de la sociedad.

Otro de los elementos en los que insistía el Colegio de Contadores refería a la posibilidad de revocación unilateral de los poderes de los administradores. Nuevamente, sostenemos que esto debería ser materia de discusión en el marco de un ajuste general a la ley de sociedades comerciales. No es solo un problema de esta ley, que ataca las participaciones patrimoniales al portador, sino que tiene un carácter general.

Otro de los temas que señalaba el Presidente del Colegio de Contadores, el contador Bergalli, refería a la convocatoria de la asamblea de accionistas. Queremos reiterar que la solución que estamos previendo es que un número mínimo de 20% de accionistas pueda convocar directamente la realización de la asamblea, a través de lo que se denominaría la autoconvocatoria a la asamblea.

Por último, quiero plantear un problema de orden jurisdiccional que señalaba el Presidente del Colegio, en cuanto a la revocación de los poderes para que los apoderados o los representantes de la sociedad no pudieran actuar en el exterior. Entendemos que es un problema jurisdiccional. La soberanía uruguaya no llega a revocar poderes que pudieran estar extendidos en el exterior. Nos parece que sería una norma de alcance extraterritorial, que no tendría efectos prácticos en la realidad. El Parlamento uruguayo no puede determinar lo que va a hacer una jurisdicción soberana.

Con esto agotamos los comentarios.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la intervención del contador Serra.

La presencia de la delegación del Ministerio de Economía y Finanzas en sala apuntaba, precisamente, a que nos facilitaran la comprensión de este proyecto, contestando o haciendo aclaraciones sobre dudas o interrogantes que pudieran surgir a partir de las intervenciones de las dos delegaciones que recibimos en la Comisión para considerar este tema.

SEÑOR BERNINI.- Solicito que la Comisión pase a intermedio por quince minutos.

SEÑOR POSADA.- Antes de pasar a intermedio me gustaría hacer alguna valoración.

A veces, uno se pregunta quién asesora al Poder Ejecutivo. Hagamos memoria sobre este tema. Esta cuestión está planteada a partir de exigencias y compromisos que asumió nuestro país frente a la OCDE; compromisos que nosotros compartimos, que van en el camino adecuado y que nos parece que el país debe cumplir.

A nuestro país se le abrían dos posibilidades. Una de ellas, la sustancialmente más fácil, era declarar nominativos todos los títulos valores emitidos al portador. Esa fue, ni más ni menos, la solución que recorrió Argentina frente al mismo problema; una solución práctica, rápida, que realmente significaba eliminar las sociedades anónimas al portador y, en el caso de otros títulos al portador, declararlos nominativos.

Esto es como si nos hubieran ofrecido, por un lado, recorrer un camino llano, fácil y, por otro, un camino en el cual tuviéramos que escalar montañas, un camino tortuoso.

Increíblemente, el Poder Ejecutivo eligió el camino tortuoso, a pesar de la opinión de las Cátedras que fueron consultadas en este mismo ámbito.

Por eso, a veces, uno se pregunta si hay una actitud de soberbia. El proyecto de ley que tenemos a consideración, que ha sido observado en múltiples aspectos, es necesario porque lo otro no fue una buena solución. Uno siente una suerte de impotencia por no poder convencer de que hay caminos alternativos, mejores que los que decide el Poder Ejecutivo.

Discutimos largamente este tema. La Asesoría Jurídica del Banco Central vino a decirnos que este no era el camino adecuado. Las Cátedras también lo dijeron. Sin embargo, se siguió adelante con esto.

Hoy tenemos un proyecto de ley que viene a tratar de enmendar las dificultades que no previó el otro o, en todo caso, los baches que quedaron. Había una solución práctica, mucho más fácil; sin embargo, se siguió el camino tortuoso.

Simplemente, quería dejar esta constancia antes de pasar a intermedio, porque la presentación del Poder Ejecutivo en estos temas -no me refiero específicamente a la de hoy, sino a la que originó la Ley Nº 18.930- deja mucho que desear.

SEÑOR PRESIDENTE.- No quiero entrar en una discusión sobre una ley que ya aprobamos, que está vigente y que tuvo sus efectos parciales. Ese fue el camino por el cual se optó en su momento, el que resolvieron el Poder Ejecutivo y el Parlamento Nacional que son los que, en definitiva, colegislan en este tema.

Hoy estamos considerando los incumplimientos que se dan sobre aquel proyecto que optó por esa solución.

SEÑOR SERRA.- Nos parece oportuno dar una respuesta al señor Diputado Posada.

Obviamente, cuando el Poder Ejecutivo tomó la decisión política de enviar el proyecto que hoy es la Ley Nº 18.930 tuvo en cuenta todas estas situaciones.

Optar por un régimen que obligara a todas las sociedades al portador a transformarse en nominativas necesariamente iba a desembocar en que tendríamos que buscar una solución a este problema que hoy

estamos discutiendo en cuánto a qué hacer con el accionista que no comparece. Ese es el gran problema que se presentó a la hora de definir la Ley Nº 18.930.

La solución argentina que el señor Diputado menciona tardó diez años en implementarse. Hubo sucesivas modificaciones, porque no hay una solución que opere de hecho e ipso facto. Fue necesario un proceso de ajustes sucesivos para dar cumplimiento a situaciones que se fueron disparando.

En el caso de Argentina, en lugar de decenas de miles eran cientos de miles, y les llevó diez años implementar el régimen de obligación nominativa.

En cuanto a la definición política de mantener este régimen, a contrario sensu de lo que plantea el señor Diputado Posada, nos parece que el régimen tuvo éxito. El régimen mixto fue aprobado por los agentes económicos; hoy, la mitad mantiene el régimen al portador y la otra mitad, el régimen de obligación nominativa. Los accionistas tuvieron la oportunidad de optar entre un régimen nominativo o un régimen al portador. Esto nos parece adecuado, conveniente y mantiene la flexibilidad y la adecuación del régimen histórico de Uruguay.

Reitero, haber transitado por esa solución hubiera implicado tomar una decisión en ese momento en cuanto a cómo proceder con los accionistas ausentes, a efectos de determinar qué hacer con su participación social. Nos hubiera enfrascado en una definición y en una solución que recién ahora estamos en condiciones de implementar, luego de que están detectadas y diagnosticadas cuáles son las sociedades que están en infracción, en incumplimiento de la Ley Nº 18.930.

Entonces, este proyecto de ley complementario de la Ley Nº 18.930 viene a dar el golpe de gracia a un proceso que inevitablemente tenía que transitar por diferentes instancias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la propuesta del señor Diputado Bernini de pasar a intermedio por quince minutos.

(Se vota)

——Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

La Comisión pasa a intermedio.

(Es la hora 12 y 7)

—— Continúa la sesión.

(Es la hora 12 y 12)

——Hice una consulta a la delegación del Poder Ejecutivo sobre la cantidad de sociedades que luego de la aprobación de la Ley Nº 18.930 ha regularizado su situación, inscribiéndose en el Banco Central o haciendo la transformación de las sociedades con acciones al portador a sociedades con acciones nominativas. Se dijo que no había abogados presentes, pero aclaro que se encuentra aquí la doctora Natalia Acosta.

SEÑOR POSE.- Luego de aprobada la Ley Nº 18.930, que estableció, entre otras cosas, la posibilidad del registro de las sociedades que se mantuvieran al portador, se registraron 28.000 sociedades en el Banco Central. La ley preveía que aquellas sociedades que quisieran transformarse en sociedades con acciones nominativas lo podrían hacer. Se transformaron en nominativas 14.000 sociedades anónimas que tenían títulos al portador.

Para nosotros, ha resultado exitosa tanto la transformación como la inscripción, porque nos permitió dejar registradas a aproximadamente la mitad de las sociedades que tienen acciones nominativas y de las que tienen acciones al portador.

SEÑOR PRESIDENTE.- En el intermedio hemos conversado sobre las urgencias que tenemos con la delegación de la OCDE. La nueva revisión se realizará sobre fin de año, pero el compromiso que

asumimos fue terminar el proceso parlamentario de este proyecto en el mes de octubre.

Visto nuestras limitaciones en cuanto a la agenda parlamentaria -comienza el receso y resultará dificultoso convocar a sesiones extraordinarias antes del 26 de octubre, más allá de la que está prevista para el 16 de setiembre-, la Comisión decidirá si aprueba este proyecto de ley tal como está, recurriendo luego a la reglamentación y a alguna ley más general con respecto a las sociedades comerciales para subsanar algunas de las observaciones que se hicieron sobre el derecho al receso y la posibilidad de renuncia de directores y administradores. Estas cuestiones van más allá del objetivo de esta iniciativa en particular, que persigue finalizar el trámite de las sociedades que no se han inscripto de acuerdo con la Ley Nº 18.930.

Recordamos que este proyecto fue aprobado prácticamente por la unanimidad de presentes en el Senado; creo que solo se tuvo diferencias en algún artículo.

En discusión el proyecto tal como vino del Senado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Seis en ocho: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

SEÑOR BERNINI.- Solicito que se suprima la lectura de todos los artículos y se voten los artículos en bloque.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Seis en ocho: AFIRMATIVA.

En consecuencia, se van a votar en bloque los artículos 1º a 21, inclusive.

(Se vota)

——Seis en ocho: AFIRMATIVA.

SEÑOR BERNINI.- Propongo que el señor Presidente ad hoc sea el miembro informante.

SEÑOR POSADA.- Advierto que voy a presentar un informe en minoría.

SEÑOR NÚÑEZ.- Acompañaremos el informe en minoría.

SEÑOR SÁNCHEZ.- Se ha coordinado realizar una sesión extraordinaria el martes 16 de setiembre, a la hora 10, por lo que el proyecto podrá ingresar ese día.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se levanta la reunión.